RADICADO:	08001-31-53-006-2019-00280-00
PROCESO:	Declarativo / Verbal
DEMANDANTE:	CRISTO GUERRA MERCADO
DEMANDADO:	ALLIANZS SEGUROS S.A.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. ABRIL TREINTA (30 DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

1.- La apoderada judicial de la parte demandante, en escrito presentado en abril 14 de 2021, interpone recurso de reposición, en subsidio el de apelación, en contra del auto de abril 8 de 2021. Estima la recurrente que la decisión no tuvo en cuenta la situación actual que se vive en la comunidad judicial en relación con el COVID-19 y que, además, se pasó por alto que el D. L. 806 de 2020 exige que las providencias se notifiquen mediante llamadas o correos electrónicos a las partes.

2.- Conforme se anotó en el auto de abril 8 de 2021 y que conviene traer a colación ahora, las apreciaciones que hace la demandante no son correctas. Véase, primero, que el el art. 9 del Decreto 806 de 2020, el cual regula la notificación por estado de las providencias judiciales, estableció lo siguiente:

> "*Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*
>
> *No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.*
>
> *De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.*
>
> *Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado*."

Como pasa por verse, dicho artículo nada dijo en relación a que el procedimiento de notificación de decisiones judiciales requiere de llamadas telefónicas o correos electrónicos con destino a los interesados sino que, al contrario, estableció que tal formalidad se surtiría haciendo una fijación virtual, con inserción de la providencia misma.

Así, como se puede observar en el listado de procesos fijados por estado en febrero 17 de 2021[1], el expediente 08001315300620190028000 y, conforme aparece en la imagen a continuación, al número de radicado le fue insertado el hipervínculo que también muestra la captura:

[1] Consulte el estado de febrero 17 de 2021 haciendo clic aquí.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 006 Barranquilla

Estado No. 25 De Miércoles, 17 De Febrero De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315300620190026900	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Regulo Diazgranados Lozano, Dizgracon S.A.S.	16/02/2021	Auto Decide - Acepta Subrogación Parcial Del Crédito
08001315300620180031500	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Textysol De Colombia Sas, Carlos Laberto Cortes Morales	16/02/2021	Auto Ordena - Adecuar Emplazamiento Y Emplazar A Otro Demandado
08001315300620180025300	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Ramon Antonio Contreras Miranda	16/02/2021	Auto Ordena - Adecuar Emplazamiento
08001315300620190028000	Procesos Ejecutivos	Cristo Cesar Guerra Mercado Y Otro	Allianz De Seguros S.A.	16/02/2021	Auto Decide - Inadmitir Reforma De Demanda. Concede Cinco (5) Días Para Subsanar
08001315300620210			Alexander Rodriguez Polo	16/02/2021	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001315300620190	Procesos Ejecutivos		Coinses S A	16/02/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36168347/40056913/Estado+2021-02-17+%282019-00280%29/d698f7a5-cf4d-4504-b745-ed3ea5208ae3

Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 17 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARIA FERNANDA GUERRA

Secretaría

Código de Verificación

4d086814-f891-4810-94e8-b907d1fa2c35

Así las cosas, es claro que la notificación se practicó en la manera como el art. 9 del D. L. 806 de 2020 exige y, por tanto, no hay cabida a que sea revocada la decisión, al menos desde el punto de vista formalista.

3.- El Despacho se refiere al otro punto de discusión y empieza por advertir que, de ninguna manera, se desconoce la realidad que atraviesa la comunidad judicial y el mundo general por la pandemia ocasionada por el COVID-19. Muy al contrario, se han buscado los mejores métodos y maneras para que las partes puedan acceder a la información relevante relacionada con los procesos judiciales, tales como notificaciones, como la digitalización y organización de expedientes en servicios de almacenamientos virtuales de datos, como bien lo es Tyba y OneDrive, todo para asegurar que el usuario de la justicia pueda acceder a las piezas procesales.

En esa medida, el micrositio asignado al interior de la página Rama Judicial del Poder Público[2] se mantiene actualizado en relación con la información de las publicaciones con efectos procesales, como los estados, así como, también, en el aparte de avisos aparece la información de contacto tal como correo electrónico, una reunión de Microsoft Teams que se encuentra activa en el horario y días hábiles de manera permanente y continua en la que puede ser atendido personalmente por alguno de los empleados de secretaría, un link para revisar los procesos en la plataforma Tyba y un formulario para sugerencias.

[2] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-del-circuito-de-barranquilla

De igual modo, todas las comunicaciones que arriban a nuestro correo electrónico cuentan con una respuesta automática que contiene la misma información que ha sido antes relatada y que reposa en el micrositio.

Se aclara que esta autoridad judicial se mantiene abierta a interpretaciones flexibles del ordenamiento jurídico procesal por el abrupto cambio en la forma de trabajo de los órganos jurisdiccionales y porque, en todo caso, algunas de las labores de las personas que concurren a la comunidad judicial ahora dependen de otros factores como conectividad, disponibilidad de nuevos espacios, cambios de paradigma ocasionados por la prestación de un servicio de justicia virtual, posibles síntomas de COVID, entre otros.

Sin embargo, en el escrito que la apoderada presentó al momento de solicitar la copia de la providencia que inadmitió la reforma de la demanda, no hizo ver en ningún momento que circunstancias de ese calibre habían imperado durante los días en los que corrió el término otorgado en la decisión de febrero 16 de 2021 sino que, solamente, indicó que no se le había llamado o remitido el proveído a su correo electrónico, situación que, como se decantó previamente, no es necesaria ni procedente para la notificación judicial de la que habla el D. L. 806 de 2020.

4.- Por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el numeral 1 del art. 321 del Código General del Proceso, se concederá la apelación interpuesta de manera subsidiaria.

El Despacho

RESUELVE

Primero. No reponer el auto de abril 8 de 2021, por las razones antes expuestas.

Segundo. Conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo que, de manera subsidiaria, interpuso la apoderada judicial de la parte demandada en contra del auto de abril 8 de 2021. Por secretaría, remítase el expediente a la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla previo reparto entre los magistrados que la integran.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ

JHON EDINSON ARNEDO JIMENEZ